



TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE MISIONES

2020 - " AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO, DE LA
DONACION DE SANGRE, ORGANOS Y TEJIDOS, Y DE LA ENFERMERIA MISIONERA
Posadas, 16 de Marzo de 2020.-

RESOLUCIÓN N°: 68

VISTO y CONSIDERANDO:

Que atento al estado de Emergencia Epidemiológica y Sanitaria Provincial establecida por Decreto No. 330/20, por el Señor Gobernador de la Provincia de Misiones, por el término de ciento veinte (120) días, encomendando al Ministerio de Salud las tareas de Prevención - Control del Dengue y Coronavirus (covit-19) y en consecuencia la adopción de medidas necesarias para llevar adelante las acciones sanitarias pertinentes para una correcta prevención, así también se instruye a las demás dependencias de la Administración a **colaborar activamente** con el Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto por Decretos 331 y 332/2020.-----

Por ello:

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE:

PRIMERO: ADHERIR a los Decretos No.s 331 y 332 /2020 - en todos sus términos-, los cuales forman parte integrante de la presente, como Anexo .-----

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto, por Secretaría dispóngase las medidas de prevención pertinentes en el Marco de la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria Provincial decretada.-----

TERCERO: NOTIFIQUESE a todo el personal del Tribunal, Y PUBLIQUESE en la página web.-----

QUINTO: REGISTRESE. Cumplido, ARCHIVESE.-----

Secretaría
SECRETARIA
Tribunal Electoral de la
Provincia de Misiones

Resolución N°	68
Fojas	70
Libro N°	I
Fecha de Registro	16/03/20

[Signature]
DR. ROBERTO RUBEN USET
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. ANDRES POUJADE
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

[Signature]
DR. CARLOS JORGE GIMENEZ
VOCAL TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DE MISIONES

DECRETO N° 331

POSADAS, 11 de Marzo de 2020.-

VISTO: El Decreto N° 330/20; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto 330/20 del día de la fecha, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, con motivo de la epidemia de Dengue y pandemia de Coronavirus COVID 19.

QUE, resulta necesario adoptar medidas conducentes para evitar el agrupamiento de personas o grandes aglomeraciones de habitantes, a fin de evitar la fácil propagación del virus.

QUE, el Gobierno Provincial viene llevando adelante acciones de prevención que exigen coordinación permanente, divulgación masiva en los medios de comunicación y desplegando acciones efectivas para hacer frente a los posibles casos que pudieran ocurrir en el ámbito provincial;

QUE, el Sistema Sanitario provincial cuenta con los recursos necesarios para la atención de las personas que requieran asistencia, así como de las complejidades necesarias;

QUE, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- PROHÍBASE en el ámbito de la Administración Pública Provincial la realización de actos de carácter público, oficiales, protocolares o institucionales, que puedan implicar el aglomeramiento de personas. Esta prohibición se establece por el plazo de veinte días corridos, luego de los cuales se evaluará el estado de situación para su prórroga.

ARTÍCULO 2°.- INVÍTASE a los Organismos de la Constitución y Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios de la provincia de Misiones a adoptar similares medidas que la establecida en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCIASE respecto de todo tipo de evento que implique concentración de personas, deberá seguir los lineamientos de cuidados y prevención que establezcan las autoridades nacionales y provinciales competentes. Asimismo, se invita a reprogramar los ya pautados durante los próximos veinte días corridos.

ARTÍCULO 4°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el señor Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete.

ARTÍCULO 5°.- REGÍSTRESE, comuníquese y publíquese. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Sociedades del Estado y la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Kreimer

DECRETO N° 332

POSADAS, 11 de Marzo de 2020.-

VISTO: El Decreto 330/20; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto 330/20 del día de la fecha, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial con motivo de la epidemia de Dengue y pandemia de Coronavirus COVID 19.

QUE, en el marco de las medidas a adoptar resulta necesario contener a las personas contagiadas, a los fines de proceder de forma inmediata a los cuidados del enfermo, desde el mismo momento de su temprana diagnosis, aun cuando no se cuenten con pruebas concluyentes de laboratorio.

QUE, el Coronavirus COVID-19 se está propagando aceleradamente a nivel mundial, habiendo sido declarado pandemia. En razón de que esta propagación es de persona a persona, resulta de vital importancia el pronto aislamiento de aquellas que representen un riesgo para otras.

QUE, en el ámbito laboral provincial, es necesario atender las contingencias que genera la urgente necesidad de aislamiento de personas en riesgo o sospecha de padecer la enfermedad.

QUE, corresponde brindar a los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, las garantías que de su relación de trabajo no se verá afectada por esta contingencia.

QUE, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE una licencia de carácter excepcional a todos aquellos trabajadores pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, y Sociedades en las que tenga participación el Estado Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad Sanitaria Nacional, o que hayan transitado por los mismos, a fin de que puedan permanecer exclusivamente en sus hogares con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias establecidas en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que la licencia referida en el artículo anterior se hará efectiva desde que la persona hubiera ingresado a la República Argentina y por un lapso de catorce (14) días corridos.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE la obligación para todo el personal enumerado en el Artículo 1°, de informar intempestivamente a su respectiva unidad de personal o de reconocimientos médicos, en caso de haber ingresado de países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), según indicación de la autoridad sanitaria nacional, o que hayan transitado por los mismos.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE una licencia de carácter excepcional a todos aquellos trabajadores pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, y Sociedades en las que tenga participación el Estado Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan sido diagnosticados clínicamente como sospechosos de haber contraído el Coronavirus (COVID-19), aún cuando no exista o bien haya una demora en los respectivos exámenes de laboratorio, y por el lapso de prescripción médica.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE una licencia de carácter excepcional a todos aquellos trabajadores pertenecientes a la Administración Central, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, y Sociedades en las que tenga participación el Estado Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario al que pertenezcan, que hayan sido diagnosticados clínicamente como sospechosos de haber contraído Dengue, aún cuando no exista o bien haya una demora en los respectivos exámenes de laboratorio, y por el lapso de prescripción médica.

ARTÍCULO 6°.- DETERMÍNASE que las licencias establecidas en los Artículos 1°, 4° y 5° no afectarán la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o convenio le correspondiere percibir a la persona trabajadora.

ARTÍCULO 7.- LAS licencias excepcionales previstas en el presente decreto serán de carácter extraordinaria por las causales y circunstancias anteriormente descriptas, no pudiéndose computar a ningún otro tipo de licencia establecida normativamente o por convenio y que pudieran corresponder al uso y goce de la trabajadora o del trabajador.

ARTÍCULO 8.- EXHÓRTASE a los empleadores privados a adoptar en sus respectivos ámbitos, criterios similares a los establecidos por el presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- INVÍTASE a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios de la provincia de Misiones a adherir a los términos del presente decreto o adoptar medidas de idéntico tenor.

ARTÍCULO 10°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete y de Salud Pública.

ARTÍCULO 11°.-REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Sociedades del Estado y la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Kreimer - Alarcón